



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2005

(Acta 12 del 07 de junio de 2005)

“Por el cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del predio de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, y se establecen las reglas para su aplicación”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el Artículo 3 del Decreto 1210 de 1993 y el numeral 21 del Artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en aplicación del artículo 342 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo No. 152 de 1994, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 619 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”, como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio distrital.
2. Que el Decreto Distrital No. 190 de 2004 compiló las normativas de los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
3. Que en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 344, numeral 1, y 430 del Decreto 190 de 2004, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá (Plan de Ordenamiento Territorial), el Plan de Regularización y Manejo del predio de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, es un instrumento normativo indispensable para el reconocimiento oficial de las edificaciones existentes y la obtención de licencias para la realización de obras físicas; por consiguiente, es un elemento jurídico urbanístico sin el cual no es posible la permanencia del uso rotacional educativo que se desarrolla en dicha Sede.
4. Que mediante Resolución 0279 del 23 de mayo de 2005 la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital adoptó el Plan de Regularización y Manejo del predio de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

ACUERDA:**I. EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM) DEL PREDIO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA SEDE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

ARTÍCULO 1.- Aprobación. Aprobar institucionalmente el Plan de Regularización y Manejo del predio de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia (PRM), adoptado mediante Resolución 0279 del 23 de mayo de 2005, expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), como norma interna de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Definición. El Plan de Regularización y Manejo del predio de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia (PRM), es un instrumento de planeamiento físico que contiene las normas urbanísticas específicas para lograr el óptimo funcionamiento del uso dotacional que se desarrolla en la misma.

Las normas del PRM son el fundamento para que los curadores urbanos de la ciudad, previa solicitud del funcionario competente de la Universidad, otorguen los actos de reconocimiento oficial de las edificaciones levantadas sin la respectiva licencia, o expidan licencias de construcción que autoricen obras nuevas, ampliaciones, modificaciones, adecuaciones o demoliciones en los predios existentes en la Ciudad Universitaria.

Igualmente, las disposiciones del PRM constituyen el marco legal que rige cualquier intervención u ocupación del espacio público en los predios que conforman la Ciudad Universitaria de Bogotá y su entorno inmediato.

ARTÍCULO 3. - Objetivos. El PRM tiene los siguientes objetivos:

1. Mitigar el impacto negativo sobre el entorno inmediato de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá, ocasionado por el uso dotacional que en ella se desenvuelve.
2. Ayudar a lograr el equilibrio urbanístico del sector de influencia del uso dotacional que se desarrolla en la referida Sede, mediante la programación de proyectos a ejecutar y la indicación de las acciones indispensables para el buen desempeño de tal uso.
3. Mejorar las condiciones físicas de las edificaciones de la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

4. Fijar las disposiciones urbanísticas y los compromisos para el reconocimiento del uso y de las edificaciones que se ubican en la Sede, así como para la regularización de éstos.

ARTÍCULO 4.- Obligatoriedad. Ninguna obra de construcción, en sus diferentes modalidades (obra nueva, ampliación, modificación, adecuación o demolición de edificaciones) se podrá adelantar en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, sin que se obtenga previamente la correspondiente licencia que la autorice, otorgada por alguno de los curadores urbanos de la ciudad, de acuerdo con la solicitud que presente el funcionario competente de dicha Sede para el efecto, la cual debe ceñirse estrictamente al PRM, al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, a los instrumentos aplicables que lo desarrollen, complementen o reglamenten y a las demás disposiciones del orden nacional o distrital que rijan la materia.

Las reparaciones o mejoras locativas de las que habla el Artículo 8 de la Ley 810 de 2003, aunque no requieren licencia de construcción, deberán sujetarse a las previsiones del PRM.

Igualmente, cualquier intervención u ocupación del espacio público de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, o de su entorno inmediato, se adelantará con sujeción al PRM y a la licencia que la autorice, en los casos en los que ésta se requiera, concedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o la autoridad que cumpla sus funciones, de conformidad con lo señalado en los Artículos 20 (modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 796 de 1999), 23 y 27 del Decreto Reglamentario 1504 de 1998, proferido por el Presidente de la República, y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Ejecución de los proyectos de obras físicas. Únicamente la Vicerrectoría de Sede, con sujeción al PRM aprobado, a las normas urbanísticas y ambientales aplicables y a las licencias reconocidas, podrá autorizar la ejecución de obras de construcción en la Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, o su entorno inmediato (obras nuevas, ampliaciones, modificaciones, adecuaciones y demoliciones de edificaciones), así como intervenciones u obras de ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 6.- Incumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en el PRM acarreará las sanciones disciplinarias previstas en la ley, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, fiscales o de otra clase, a las que haya lugar.

II. EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 7.- Identificación de edificaciones. En firme la resolución que adopte el PRM de la Sede Bogotá, la Oficina de Planeación, o la dependencia que la Vicerrectoría de Sede delegue expresamente, procederá a identificar las edificaciones que deben ser materia de reconocimiento, según lo prescrito en el Artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y dará inicio al trámite respectivo.

ARTÍCULO 8.- Solicitud de reconocimiento. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en la que quede en firme el PRM, la Oficina de Planeación, o a quien se asigne la función, deberá radicar en la curaduría urbana, en debida forma, todas las solicitudes de reconocimiento de las edificaciones que lo requieran.

ARTÍCULO 9.- Edificaciones que no requieren acto de reconocimiento. Según el Artículo 466 del Decreto 190 de 2004 no requieren acto de reconocimiento proferido por un curador urbano, las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica, pues éstos se entienden reconocidos mediante el acto administrativo que los declaró como tales o los sometió a dicho tratamiento.

Los inmuebles mencionados podrán ser objeto de licencias de modificación, ampliación y adecuación, si lo permiten las normas urbanísticas aplicables, sin que sea necesario adelantar el proceso de reconocimiento.

PARÁGRAFO.- Toda intervención de los inmuebles protegidos (bienes de interés cultural) de la Sede Bogotá deberá contar con la autorización de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura (Artículo 11 de la Ley 397 de 1997), como requisito previo para solicitar la correspondiente licencia en una curaduría urbana.

Las obras en los predios que se encuentren en el área de influencia o que sean colindantes con bienes de interés cultural, cuando puedan afectar las características de los últimos, deben ser autorizadas por la autoridad que declaró esos bienes como tales, para poder obtener la licencia de la curaduría urbana que las apruebe. (Artículo 11 de la ley 397 de 1997).

III. LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS DE INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 10.- Ejecución. Ninguna facultad, centro o instituto interfacultades y, en general, ningún particular, dependencia o servidor de la Universidad podrá adelantar obra o intervención alguna en la Ciudad Universitaria, sin que se

obtenga previamente la licencia respectiva, de conformidad con el procedimiento que establezca la Vicerrectoría de la Sede.

ARTÍCULO 11.- Propuestas. Las facultades, centros o institutos interfacultades y, en general, las distintas dependencias de la Sede podrán formular, por escrito, solicitudes para que se adelanten obras nuevas, ampliaciones, modificaciones, adecuaciones, demoliciones o reparaciones de edificaciones en la Ciudad Universitaria. Igualmente, podrán pedir la intervención u ocupación de espacios públicos en la misma.

Dichas solicitudes se radicarán en la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, y de conformidad con el procedimiento establecido por la Vicerrectoría de Sede, las estudiará y emitirá concepto escrito sobre su viabilidad y sujeción a las previsiones del PRM de la Sede.

ARTÍCULO 12.- Control posterior. Consiste en la verificación que se efectúa para establecer durante el desarrollo de las obras e intervenciones que éstas se ciñan a las licencias que las autorizaron, al PRM, a las normas urbanísticas y ambientales. Este control será ejercido por la interventoría o supervisor designado por la Universidad.

La Interventoría o supervisión dejará constancia en las actas de seguimiento, en las cuales indicará el estado de las obras y las observaciones o inconsistencia que haya detectado, en caso de presentarse. Si la interventoría detecta que la obra o intervención no corresponde completamente con la licencia respectiva, procederá a hacer, o a ordenar, los ajustes de las obras o intervenciones que no coincidan con los actos que las aprobaron.

IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13.- Plan de Desarrollo de la Universidad y Planes de Acción de la Sede. En cada Plan de Desarrollo, la Rectoría deberá incorporar la parte del cronograma de compromisos y obligaciones contenido en el PRM que le corresponda ejecutar en el período respectivo, con el fin de garantizar la continuidad en la realización de las acciones y obras previstas en dicho instrumento de planeamiento, así como el estricto cumplimiento de éste. En este mismo sentido, a nivel de la Sede, el Plan de Acción deberá prever los recursos necesarios para el cumplimiento del cronograma de compromisos y obligaciones contenido en el PRM.

ARTÍCULO 14.- Modificaciones al PRM. Toda solicitud de modificación del PRM, deberá ser aprobada por la Rectoría y el Consejo Superior Universitario, como requisito obligatorio para poderla presentar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) como entidad territorial competente para expedir y

modificar los PRM, según lo previsto en el Decreto 904 de 2001, proferido por el Alcalde Mayor de la Ciudad.

ARTICULO 15.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.-

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

(Original firmado por)

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA

Presidente

(Original firmado por)

ELIZABETH LÓPEZ RICO

Secretaria